



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 80 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230032800	Ejecutivo Singular	Astrong Camilo Cano Avila	Rafael Figueroa Puerta	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsananar
08001418901420230036500	Ejecutivo Singular	Bayport Colombia S.A.S	Pedro Jose Navarro Castillo	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsananar
08001418901420230027800	Ejecutivo Singular	Coomercre Ltda	Jesus Antonio Orozco	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsananar
08001418901420230026100	Ejecutivo Singular	Coomercre Ltda	Rafael Emilio Tache Valdez	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsananar
08001418901420230020700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Aura Cerena Ramirez Gonzalez	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsananar
08001418901420230016300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yuleidis Bello Polo	28/06/2023	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420230028200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes-Actival	Roimer Andres Amaya Padilla	28/06/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

76baa7f0-face-4fe8-a83f-8b34feb00fbb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 80 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230028100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avales-Actival	Zenon Jose Blanco Torres	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan
08001418901420230035500	Ejecutivo Singular	Distribuidora Creciunion Ltda	Betty Esther Santodomingo Martinez	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan
08001418901420230035100	Ejecutivo Singular	Edificio Multifamiliar Andalucía Gran Reserva.	Laura Stave Ortega	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan
08001418901420230028500	Ejecutivo Singular	Edificio Nerja Alcon	Ana Isabel Gonzalez Otero	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan
08001418901420230043600	Ejecutivo Singular	Gesprovalores S.A.S.	Cecilia Isabel Higuita Sarache	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan
08001418901420230042400	Ejecutivo Singular	Joeni Carolina Borja Rojas	Liliana Carolina Amaya Gamez	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan
08001418901420230015700	Ejecutivo Singular	Levpharma Internacional S.A.S.	Jorge Luis Marrugo Gutiérrez	28/06/2023	Auto Concede - Retiro De Demanda

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

76baa7f0-face-4fe8-a83f-8b34feb00fbb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 80 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230037600	Ejecutivo Singular	Luis Eduardo Cuao Lubo	Luis Alberto Bernal	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan
08001418901420230030000	Ejecutivo Singular	Proyctamos Seguridad Ltda	Sin Otro Demandado , Conjunto Residencial Chiquinquirá Club	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan
08001418901420230038100	Ejecutivo Singular	Reintegra S.A.S	German Moreno Florez	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan
08001418901420230036300	Ejecutivo Singular	Ruben Escobar Suarez	Jesus Arroyave Jaramillo	28/06/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001418901420230018800	Ejecutivo Singular	Tomas Miguel Montes Menco	Expreso Almirante Padilla Sa	28/06/2023	Auto Rechaza
08001418901420230040400	Verbales De Minima Cuantia	Dulis Maria Mariotiz Cabrera	Seguros De Vida Alfa , Banco De Bogota Y Otros	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan
08001418901420230015200	Verbales De Minima Cuantia	Luis Manuel Sarmiento Blanco	Manotas Cia -Personas Desconocidas O Indeterminadas	28/06/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

76baa7f0-face-4fe8-a83f-8b34feb00fbb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 80 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230043200	Verbales De Minima Cuantia	Nadin De Jesus De Aguas Rodriguez	Seguros Generales Sura Americana S.A	28/06/2023	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanan

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

76baa7f0-face-4fe8-a83f-8b34feb00fbb



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230026100

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d0ce55d74debc6fbbfb13f26f2d69b41028bf56d546dc8c76fb33542a9ac6**

Documento generado en 28/06/2023 10:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230027800

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a064947aa9ea788563ed9fe54515d0fc0f30193b1d395b39cf8933e5d6c70dff**

Documento generado en 28/06/2023 10:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230028500

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a605ec4d8bdc4c03983f5216ad7b3e90b406b195aed3313282bc22da7a906235**

Documento generado en 28/06/2023 10:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio: 08001418901420230030000

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2540721a8894190425a6ed91276958401b4c28e9e01109f1dc581245afaf3227

Documento generado en 28/06/2023 10:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230032800

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dec864f2da167d9407a7dfc92b13438146f4e95e505233229496dc6423f4ee**

Documento generado en 28/06/2023 10:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230035500

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 960a3a3e86cb78baebbfacc0c5514af00dc7660c43186c3f3794b35a661732f

Documento generado en 28/06/2023 10:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230036300

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff7026a57c4b2ca2da860be9eb976c08a100a8c90567e9a9405a6776044311f8

Documento generado en 28/06/2023 10:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230036500

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da11489d3d9a64fc6f89b3c7b81026242950d97aa5065ff217a9dd1ac3a5e1a7**

Documento generado en 28/06/2023 10:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230028100

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0f10f64fdf6c327bba712ab892a3dd28f080df76b05366a5de312f571ed832**

Documento generado en 28/06/2023 10:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230035100

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028f11b7292caec6b692ad65e3f56cfe87e2903daf308529292bd1b0a7cf7731

Documento generado en 28/06/2023 10:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230020700

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 715769394d6bdd02d37028e45709fa8a28d93d45afb608d76d2a1d6c9e9e6d80

Documento generado en 28/06/2023 10:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia: 08001418901420230015200

Demandante: LUIS MANUEL MANOTAS BLANCO

Demandado: MANOTAS & COMPAÑÍA EN LIQUIDACIÓN

Decisión: Rechaza demanda

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, se observa que la parte convocante no subsanó la totalidad de las exigencias señaladas en el proveído del 22 de marzo de la cursante anualidad, toda vez que omitió aportar el avalúo catastral actualizado respecto del inmueble identificado con M.I. 040-223197, por lo que es del caso rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de pertenencia instaurada por LUIS MANUEL MANOTAS BLANCO, contra MANOTAS & COMPAÑÍA EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86e73d89e12c8fa0735aaef56b21bf4ed67f8f63d96b5153cdee9545c003a**

Documento generado en 28/06/2023 10:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230015700

Demandante: Inverpharma Group S.A.S.

Demandados: Jorge Luis Marrugo Gutierrez

Decisión: Aceptar retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderada JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, radica electrónicamente memorial de fecha 28 de marzo del 2023, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eacecfd130b4cb11c39583277712a8c940a9332b924fa014e588dc13667f55**

Documento generado en 28/06/2023 10:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230016300

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito “COOPHUMANA”

Demandados: Yuleidis Bello Polo

Decisión: Aceptar retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, radica electrónicamente memorial de fecha 10 de abril del 2023, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0330b90614109f9234e277774d4e90c6975ce70257f2868489e2910b256fc1e3**

Documento generado en 28/06/2023 10:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Correo institucional: j14prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230018800

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibles el proceso que nos ocupa, concediendo el término de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099b3bcd3de17696f9d65bbbe7195a8d3b7e12d22cc56116d775a6f7225c78c7

Documento generado en 28/06/2023 10:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230028200

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d96a5c4ec36ca4aaf7f70fdbbb0358302037024b7bc1e4af69d11893dea013**

Documento generado en 28/06/2023 10:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230036500

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bd5f035c6326479c5a7a124e895382f6f5e9a163a18701e271273624c829b6c

Documento generado en 28/06/2023 10:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Correo institucional: j14prpcbquilla@condoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio: 08001418901420230037600

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d989760051927b36775901a09a696c0f8c2c9d1863581fb6a667ac15657b9e**

Documento generado en 28/06/2023 10:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230038100

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78deeb395557173e612911095b1e179634e1f4c2c36e9eb89a378b7c11f321**

Documento generado en 28/06/2023 10:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal: 08001418901420230040400

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 664bcd6e71b610bfeb9695a61fa364a89b5cc329f6f4eefe6c8fa982da2b1024

Documento generado en 28/06/2023 10:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230042400

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddfbacf0580d5493903da23d2dad5566f03f8db82ede10b44124bc220d308b9**

Documento generado en 28/06/2023 10:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230043600

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 393424e14288732eaed4f518802aa168b174bf9b9919a5081481fded23a4bf61

Documento generado en 28/06/2023 10:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo (Incumplimiento): 08001418901420230043200

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-06-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35696efc05c474694f9695d8bb6116e9f90c79f2c9d556933c709b2a5f1cda2d

Documento generado en 28/06/2023 11:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>